



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2021-00314-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ESTANISLAO OJEDA CRUZ, FANNY BAUTISTA RONDON, SUSANA ZAMBRANO RAMIREZ y TEMILDA BAUTISTA RONDON** y a favor de la demandante **ANTONIA FRANCISCA GARAVITO DE ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$9.100.000=)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo de 2019 a septiembre de 2019, a razón cada uno de **\$1.300.000** discriminadas en la demanda, y derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda de fecha 10 de noviembre de 2012, visible a folios 10 al 16 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada pago de los cánones citados en el literal a. (día sexto) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$518.143=)**, por concepto de servicios públicos cancelados por el



demandante los cuales se discriminan así: **\$273.430** correspondiente a la factura de servicio público acueducto, alcantarillado y aseo No. 7070911 visible a folios 16 y 17 del expediente digital, y **\$244.713** correspondiente a la factura de servicio público de luz (alumbrado público) No. 161693156 visible a folios 18 y 19 del expediente digital.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siguiente a la cancelación del pago de cada uno de los servicios públicos y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o atendiendo el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. ALVARO RONDEROS RUIZ** como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 108 del 28 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2021-00314-00
Demandante: Antonia Francisca Garavito de Rojas
Demandado: Estanislao Ojeda Cruz y Otros

Código de verificación:

eb1e6d13fcb8a97d315d017646af9c7356f846dd352ed598a94d743cda41db8a

Documento generado en 25/06/2021 11:48:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>